Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla 31 OCT. 2017

SGA

E-006148

Señora
KARINA GOMEZ
Laboratorio Clínico BIO-TEST IPS
CALLE 20 No. 19-16
SOLEDAD - ATLANTICO

Ref: Auto No. 000017 13 Del 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: 2026-200 IT: 1518/16
Elaboró: Nivaldo Navarro / Supervisor: Odair Mejía.

Calle66 N°. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

NTCGP 1000 ICONTEC · ISO 9001 ICONTEC · IQNet

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 000017 13 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO BIO-TEST I.P.S. S.A.S UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°583 del 18 de Agosto de 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, el Decreto 780 de 2016, la Resolución 631 de 2015 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental a las instalaciones del Laboratorio Clínico Bio-Test IPS, Representado legalmente por la doctora Karina Gómez , con el fin de realizar el control y seguimiento a las actividades que desarrollan.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0001518 de fecha diciembre 23 de 2016, en el cual se describe lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO.

El Laboratorio Clínico Bio – Test IPS S.A.S., ubicado en el Municipio de Soledad- Atlántico, se encuentra en actividad normal. Es una entidad de Primer Nivel de carácter privado que presta el servicio de:

- ✓ *Laboratorio Clínico*
- ✓ *Toma de Muestras*

Este servicio es prestado en el horario de 7:00 am a 3:00 pm de lunes a viernes y los días sábado de 7:00 am a 1:00 pm.

El Laboratorio Clínico Bio – Test IPS, maneja aproximadamente 500 pacientes al mes.

OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA.

Se practicó visita a las instalaciones del Laboratorio Clínico Bio – Test I.P.S. S.A.S., ubicado en el Municipio de Soledad- Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de lo planteado en su Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016, se observó:

El Laboratorio Clínico Bio – Test IPS, ubicado en el Municipio de Soledad- Atlántico, Cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, presentado a la CRA el día 29 de Febrero del 2008 con radicado Nº 01341 y está ajustado al servicio prestado y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002, y revidado por la CRA.

El Laboratorio Bio – Test IPS S.A.S., ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE S.A E.S.P; para la recolección, trasporte y la disposición final de sus residuos

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 000017 13 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO BIO-TEST I.P.S. S.A.S UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO"

hospitalarios con una frecuencia de recolección de semanal y con una cantidad recolectada de:

Tabla Nº 1

Residuos Hospitalarios del El Laboratorio Clínico Bio – Test IPS

Municipio de Soledad - Atlántico

MES	BIOSANIATRIOS	CORTOPUNSANTES	FARMACOS	SUB TOTAL
JUNIO				
7/06/2016	11 Kilos			11 Kilos
13/06/2016	9 Kilos			9 Kilos
20/06/2016	8 Kilos			8 Kilos
27/06/2016	6 Kilos			6 Kilos
TOTAL	**34 Kilos**			34 Kilos
JULIO				**SUB TOTAL**
5/07/2016	10 Kilos			10 Kilos
11/07/2016	10 Kilos			10 Kilos
18/07/2016	9 Kilos			9 Kilos
25/07/2016	6 Kilos			6 Kilos
TOTAL	**35 Kilos**			**35 Kilos**
AGOSTO				**SUB TOTAL**
1/ 08/2016	8 Kilos			8 Kilos
8/ 08/2016	10 Kilos			10 Kilos
16/ 08/2016	8 Kilos	1 Kilo		9 Kilos
22/ 08/2016	10 Kilos			10 Kilos
29/ 08/2016	12 Kilos			12 Kilos
TOTAL	**48 Kilos**	**1 Kilo**		**49 Kilos**

lapal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 000017 13 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO BIO-TEST I.P.S. S.A.S UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO"

SEPTIEMBRE				
5/ 09/2016	12 Kilos			12 Kilos
12/ 09/2016	15 Kilos			15 Kilos
19/ 09/2016	10 Kilos			10 Kilos
26/ 09/2016	14 Kilos			14 Kilos
TOTAL	51 Kilos			**51 Kilos**
OCTUBRE				**SUB TOTAL**
3/10/2016	11 Kilos			11 Kilos
10/10/2016	12 Kilos			12 Kilos
18/10/2016	15 Kilos			15 Kilos
24/10/2016	13 Kilos			13 Kilos
31/10/2016	12 Kilos			12 Kilos
TOTAL	64 Kilo			**64 Kilos**
NOVIEMBRE				**SUB TOTAL**
8/11/2016	14 Kilos			14 Kilos
15/11/2016	15 Kilos			15 Kilos
TOTAL	29 Kilos			**29 Kilos**

El Laboratorio Clínico Bio – Test IPS, la empresa recolectora de los residuos hospitalarios peligrosos presenta en su contrato los permisos y/o autorizaciones ambientales para la recolección de los residuos peligrosos. Anexo certificado vigente de recolección

En el Laboratorio Clínico Bio – Test IPS, los residuos no peligrosos (ordinarios) son recogidos con una frecuencia de tres veces a la semana por la empresa Inter Aseo S.A E.S.P.

En el Laboratorio Clínico Bio – Test IPS, los residuos generados en el Laboratorio con recogidos por el personal de oficios varios los cuales cuentan con el equipo de protección personal (guantes,

bapa

delantales, gafas, tapa bocas) para la manipulación de estos residuos peligrosos.

En el Laboratorio Clínico Bio – Test IPS, los residuos peligrosos generados son pesados, embalados; sin embargo, no son etiquetados, ni rotulados.

El Laboratorio Clínico Bio – Test IPS, presento los formatos RH1 y los formatos RHPS, los cuales son diligenciados con la cantidad de residuo que genera diariamente.

El Laboratorio Clínico Bio – Test IPS, cuenta con un área de almacenamiento central, adecuada para la recolección de residuos hospitalarios, está cumple con las características mínimas señaladas en el Manual de Procedimientos para Residuos Hospitalarios, en el numeral 7.2.6.1 de la Resolución 1164 de 2002.

El Laboratorio Clínico Bio – Test IPS, presento el Plan de Contingencia y/o Emergencia el cual está diseñado para prevenir la ocurrencia y/o accidentes por la manipulación de residuos peligrosos e infecciosos. De igual forma cuenta con la medidas correctivas para minimizar los impactos ambientales que se puedan generar, así como lo establece la Resolución 1164 de 2002.

El Laboratorio Clínico Bio – Test IPS, presento los Protocolos de Bioseguridad de los servicio que presta, no presento el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Los vertimientos líquidos del Laboratorio Clínico, provienen de sus actividades diarias y estos son vertidos al sistema de alcantarillado del municipio de Soledad.

El servicio de agua potable se lo suministra la empresa Triple A S.A E.S.P.

El Laboratorio Clínico Bio – Test IPS, aporto los recibos de recolección de la empresa "SAE" S.A E.S.P, donde se demuestra que genera más de 10 Kilogramos /mes, razón por la cual está inscrita en el RESPEL.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION DEL EXPEDIENTE 2026-200:

El Laboratorio Clínico Bio – Test IPS del Municipio de Soledad Atlántico, no cumplió hasta la fecha con los requerimientos solicitados mediante el Auto Nº 00001877 de Diciembre 31 de 2015 y Notificado el 15 de Abril del 2016.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita al Laboratorio Clínico Bio – Test IPS S.A.S. ubicado en el Municipio de Soledad y revisada la información del expediente 2026- 200 se puede concluir lo siguiente:

- *El Laboratorio Clínico Bio – Test IPS , en el Municipio de Soledad_ Atlántico, no cumplió con los requerimientos solicitados mediante el Auto Nº 00001877 de Diciembre 31 del 2015 y notificado el día 15 del 2016.*

- *El Laboratorio Clínico Bio – Test IPS, presento su PGIRHS, el cual tiene ajustado al servicio prestado y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 de 2002.*

fapat

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 000017 13 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO BIO-TEST I.P.S. S.A.S UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO"

- *El Laboratorio Clínico Bio – Test IPS, ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales "SAE" S.A E.S.P para la recolección, trasporte y tratamiento final de sus residuos peligrosos.*
- *En el Laboratorio Clínico Bio – Test IPS, los residuos hospitalarios peligrosos no son rotulados ni etiquetados para ser entregados a la empresa especializada.*
- *Luego de haber consultado el SIUR a la fecha del día 2 de Noviembre del 2016, En el Laboratorio Clínico Bio – Test IPS del Municipio de Soledad, ubicada en la Calle 20 Nº 19- 16 presenta inscripción diligenciando su información de sus residuos generados de sus actividades en el RESPEL; en el periodo 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, estando su estado cerrado.*
- *Teniendo en cuenta los servicios que presta el Laboratorio Clínico Bio – Test IPS, y la cantidad de residuo generado se considera un usuario de Impacto Moderado. Tabla Nº 1.*

***Permisos de Emisiones Atmosféricas**: El Laboratorio Clínico Bio – Test IPS, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.*

***Permiso de Vertimientos Líquidos:** El Laboratorio Clínico Bio – Test IPS, requiere de un permiso de vertimientos, teniendo en cuenta el servicio que presta y la cantidad de pacientes a los cuales les presta sus servicios al mes .*

***Permiso de Concesión de Agua:** El Laboratorio Clínico Bio – Test IPS, no requiere de un permiso, el servicio de agua se lo suministra la Empresa Triple A S.A E.S.P.*

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia contempla en su artículo 80 lo siguiente: *"el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución…Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación delos daños causado"*

Que el artículo 23 de Ley 99 de 1993, define la" *Naturaleza jurídica. Las Corporaciones Autónoma Regionales son entes corporativos de carácter, publico, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente, y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Medio Ambiente(…)"*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *"tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyecto sobre medio ambiente y recursos naturales, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su administración, manejo y aprovechamiento, con forme a las obligaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

bapa

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 000017 13 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO BIO-TEST I.P.S. S.A.S UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO"

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley"... le competen a las corporaciones autónomas Regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir, o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio de Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibidem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o de incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos*".

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*" *Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, establecimiento todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que el artículo 2.2.6.1.1.3., del Decreto 1076 de 2015 señala "Requerimiento del permiso de vertimientos: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad competente, el respectivo permiso de vertimiento".

Que el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 establece: Requisitos del permiso de vertimientos. Deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.

7. Costo del proyecto, obra o actividad.

8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.

9. Características de las actividades que generan el vertimiento.

10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo referenciada de las descargar al cuerpo de agua o al suelo.

11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.

12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.

13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.

14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.

15. Tipo de flujo de la descargar indicando si es continuo o intermitente.

16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigentes.

17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptara.

18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

19. Evaluación Ambiental del Vertimiento.

20. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de Vertimiento.

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4., ibídem indica: "Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan".

Que el Decreto 780 del 2016 en su artículo 2.8.10.6., establece: Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

bapat

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 000017 13 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO BIO-TEST I.P.S. S.A.S UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO"

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.

2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.

3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar. (...).

Que el Numeral de la 7.2.6.1. De la Resolución No. 1164 de 2002. Establece: Almacenamiento intermedio. Son los sitios ubicados en diferentes lugares del generador, los cuales están destinados a realizar el depósito temporal de los residuos, antes de la recolección interna. Los residuos deben permanecer en estos sitios durante el menor tiempo posible, dependiendo de la capacidad de recolección y almacenamiento que tenga cada generador.

Estos sitios deben reunir ciertas condiciones para facilitar el almacenamiento seguro y estar dotados con recipientes conforme la clasificación de residuos.

Estas características son:

-.Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización.

-.Cubierto para protección de aguas lluvias.

-.Iluminación y ventilación adecuadas.

-.Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior.

-.Equipo de extinción de incendios. (...).

Que el decreto 780 del 6 de mayo de 2016, señala en su "*Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana*".

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), considera pertinente realizar unos Requerimientos al Laboratorio Clínico Bio-Test IP S.A.S., a fin de que se le dé cumplimiento a lo establecido en el Concepto Técnico N° 0001518 del 23 de diciembre 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Laboratorio Clínico **Bio-Test IPS SAS, NIT: 900.202.037-4**, representado legalmente por la doctora Karina Gómez, o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, quien deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico "CRA" con un tiempo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de ejecutoria del presente acto administrativo la siguiente información:

bapal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 000017 13 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO BIO-TEST I.P.S. S.A.S UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO"

1. Presentar la información detallada de la gestión externa realizada durante los últimos 6 meses, la cual debe contener:
2. Presentar cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en el Laboratorio.
3. Presentar copia del contrato suscrito con la empresa Servicios Ambientales Especiales "SAE" S.A E.S.P, al igual que sus respectivos permisos y/o Autorizaciones ambientales correspondientes para realizar esta recolección.
4. Presentar copia de los recibos de recolección de los últimos seis (6) meses donde certifique el tipo de residuo y la cantidad generada y las actas de incineración.
5. Presentar los Protocolos de Bioseguridad del servicio que presta, y el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo.
6. Presentar informes sobre gestiones realizadas en los últimos 6 meses lo cual debe contener: Cumplimiento de implementación del PGIRHS, los registros mensuales los Formatos RH1 y RHPS anexos 3 y 4 de la Resolución 1164 del 2002, volúmenes de los residuos hospitalarios generados de su actividad diaria, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados y certificaciones de disposición final por clase de residuos. Una vez presentada la información deberá seguir enviándose semestralmente.
7. Etiquetar los residuos de acuerdo a la norma vigente antes de ser entregados a la empresa especializada. Decreto 780 de 2016.
8. Presentar las caracterizaciones físico-químicas de sus aguas residuales correspondientes al segundo semestre del 2016, antes de ser vertidas al Alcantarillado municipal, teniendo en cuenta la evaluación de los siguientes parámetros:
    a. DBO_5, DQO, Solidos Suspendidos, Solidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal, Grasas y Aceites, Compuestos semivolatiles y parámetros que están contemplados en el la Resolucion 631 del 17 de Marzo de 2015.
    b. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado.
    c. La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, y tener acreditados los parámetros a analizar debe anexar los certificados de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
    d. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.
    e. Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.
9. Deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud de Permiso de vertimientos por escrito que contenga la información referida en el artículo 2.2.3.3.5.2 del

Legal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 000017 13 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO BIO-TEST I.P.S. S.A.S UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO"

Decreto 1076 de 2015., y los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

10. Debe Cumplir con lo dispuesto en el Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016 en su Artículo 2.8.10.6.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: El Informe Técnico N° 0001518 del 23 de diciembre de 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente Acto Administrativo.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

QUINTO: Contra la presente providencia procede por escrito el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual puede ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación, atendiendo lo establecido por el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, 27 OCT. 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

I.T N° 1518 de 23-12-16
Exp:2026-200
Proyectó: Nivaldo Navarro
Supervisor: Odair Mejía Mendoza.